

PRIORITARIO



Procedo  
1957213

**RESOLUCIÓN No Nº 1565**

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado inicial número 2003ER110, del 03 de enero de 2.003, el señor ANDRES DARIO MUÑOZ, en calidad de propietario del predio ubicado en la carrera 2 Este No 70- A 63, solicita a esta entidad autorización para efectuar tratamiento a unos árboles de la especie eucalipto, que se encuentran dentro de su predio, ya que dichos árboles representan un peligro para el vecindario en general dado su estado fitosanitario en general.

Que mediante Concepto Técnico SAS número 337 del 22 de enero de 2.003, en virtud del cual se consideró viable la tala de cuatro (4) eucaliptos debido al mal estado fitosanitario que presentan las especies.

Que mediante la Resolución No. 1083 del 01/08/2.003, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, otorgo "*permiso de tratamiento silvicultural*",



al señor ANDRES DARIO MUÑOZ SANCHEZ, para efectuar la tala de cuatro (4) árboles de la especie eucalipto, ubicados en el espacio privado de la Carrera 2 Este no 70- A -63, en la ciudad de Bogotá D.C, otorgando una vigencia del precitado acto administrativo de seis (6) meses o un año según el caso.

Que la Resolución en mención fue notificada por edicto el día 03 de septiembre de 2.003, con constancia de des fijación el 16 de septiembre de 2.003, la cual quedo debidamente ejecutoriada el día 24 de septiembre de 2.003.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 01 de febrero de 2010, en la Carrera 2 este No 70 A -63 Barrio El Rosal y emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 5773 del 08/04/2.010, el cual determinó lo siguiente: *"Mediante visita técnica realizada en el espacio privado de la Carrera 2 No 70 A -63, se evidencio que el señor ANDRES DARIO MUÑOZ SANCHEZ efectuó el tratamiento silvicultural de tala de cuatro (4) individuos arbóreos de la especie eucalipto común. Tratamiento autorizado por la SDA, mediante resolución 1083 del 01/08/2.003, el autorizado debe cancelar por el servicio de evaluación y seguimiento la suma de \$ 3.200 y como medida de compensación \$730.566".*

Que como se observa, se logro verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por la Resolución No. 1083 de fecha 01 de agosto de 2.003, de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago de Compensación, evaluación y seguimiento.

Que en la referida Resolución se estableció la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 8.15 Ivps individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: Consignar. (En el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla Factura o Código). El valor de SETECIENTOS TREINTA MIL QUINIENOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 730.566), equivalente a un total de 8.15 IVPS.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una



obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

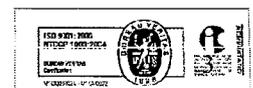
Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

Que de igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el señor ANDRES DARIO MUÑOZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.155.504, y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras





№ 1565

Página 4 de 5

especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación al señor ANDRES DARIO MUÑOZ SANCHEZ.

Que de acuerdo con lo anterior, el concepto técnico de seguimiento No. 5773 del 08 de abril de 2.010, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 8.15 IVPs, equivalentes a *SETECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 730.566)*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación al señor ANDRES DARIO MUÑOZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.155.504.

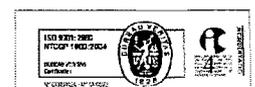
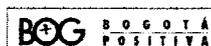
En merito de lo expuesto:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Que el señor ANDRES DARIO MUÑOZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.155.504, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de *SETECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$730.566)*, equivalentes a 8.15 IVPs, de conformidad a lo ordenado en la Resolución No. 1083 del 01/08/2.003, y el concepto técnico de seguimiento número 5773 del 08 de Abril de 2.010.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que el señor ANDRES DARIO MUÑOZ SANCHEZ , identificado con la cédula de ciudadanía número 79.155.504, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el supercade de la Carrera 30 con calle 26, en la Dirección Distrital de

du





Nº 1565

Página 5 de 5

Tesorería, ventanilla número 2, en el formato para el recaudo de conceptos varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017.

**PARÁGRAFO.-** Que el señor ANDRES DARIO MUÑOZ SANCHEZ , identificado con la cédula de ciudadanía número 79.155.504, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago de evaluación y seguimiento dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente DM – 03 – 03 -058, de esta Secretaría.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia al señor ANDRES DARIO MUÑOZ SANCHEZ , identificado con la cédula de ciudadanía número 79.155.504, en la Carrera 2 este No 70 A -63 Barrio El Rosal, la ciudad de Bogota D.C.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

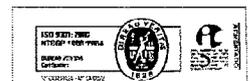
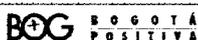
**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

14 MAR 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ. ALEJANDRO PICON RODRIGUEZ – ABOGADO.  
REVISÓ. DRA. SANDRA RODRÍGUEZ SILVA GONZÁLEZ -  
APROBÓ: ING WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA.  
EXP: DM 03-03-058.  
RADICADO INICIAL:2003ER110 DEL 03/01/2.003.



**NOTIFICACION PERSONAL**

En Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se notifica personalmente el contenido de \_\_\_\_\_ a señor (a) \_\_\_\_\_ en su calidad de \_\_\_\_\_  
Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono (s): \_\_\_\_\_

QUIEN NOTIFICA: \_\_\_\_\_

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 30 ABR 2011 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Katherine Lecun*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 130 MAY 2011 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Katherin Lecun*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
de Ambiente

**EDICTO**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**  
**HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 08-03-058 Se ha proferido el "RESOLUCIÓN No. 1565 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.

**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

**CONSIDERANDO**

(...)

**RESUELVE:**

**ANEXO RESOLUCIÓN**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C, a los 14 de Marzo de 2011.

**FIJACIÓN**

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **ANDRÉS DARÍO MUÑOZ SÁNCHEZ**. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **DIECISÉIS (16) de MAYO de 2011**, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

*Gonzalo Charón S.*  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Secretaria Distrital de Ambiente

**DESEFIJACION**

Y se desfija el 27 MAY 2011 de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Secretaria Distrital de Ambiente

